



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRAELECTRICARIBE
DEMANDADO: AFRANIO RAMOS LOPEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00226-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante,

CONSIDERACIONES

- En este proceso se aprobó la liquidación con providencia de fecha 27-11-2023 por valor total de \$7.746.250,9
- El apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir) ha solicitado la entrega de depósitos judiciales en el caso.
- Se consulta de inmediato en la página del banco agrario, los descuentos que se han causado dentro del proceso:

Número del Título	Valor
424030000765223	\$ 449.057,00
424030000765225	\$ 529.288,00
424030000768953	\$ 449.057,00
424030000768955	\$ 529.288,00
424030000772631	\$ 449.057,00
424030000772633	\$ 541.338,00
424030000775386	\$ 490.711,00
424030000775388	\$ 591.556,00
424030000778572	\$ 490.711,00
424030000778574	\$ 591.556,00
424030000781118	\$ 490.711,00
424030000781120	\$ 591.556,00

- Con la entrega de los descuentos mencionados en el numeral anterior, no se supera el monto de lo aprobado de la liquidación del crédito, ya que lo descontado suma \$ 6.193.886,00.
- Es claro que lo descontado, NO SUPERA EL VALOR DE LO APROBADO EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL CASO:

LIQUIDACION APROBADA	DESCUENTOS REALIZADOS EN EL CASO	FALTA POR DESCONTAR
\$7.746.250,9	\$ 6.193.886,00	\$1,552,364.9

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y AUTORIZARLOS A NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO - HERRERA CACERES
DEMANDADO: FAIDER RAMON VARGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-1337-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha, no existe descuento pendiente por entregar al accionante:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 72185516

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación	Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Apellido	Número Registros
VER DETALLE	424030000576092	18911551	PEDRO ANTONIO	HERRERA CACERES	3
VER DETALLE	424030000580626	18911551	PEDRO ANTONIO	HERRERA CACERES	
VER DETALLE	424030000583763	18911551	PEDRO ANTONIO	HERRERA CACERES	

Por lo expuesto, el suscrito

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SOLANO CELEDON
DEMANDADO: ARNALDO MARIMON CORDOBA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00347-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha no existe descuento pendiente por entregar al accionante:

Consulta General de Títulos

Elige la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA
Digite el número de identificación del demandado

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elige el estado

Elige la fecha inicial

Elige la fecha Final

Datos del Demandado							
Tipo Identificación	Nombre	Documento Demanda	Nombres	Apellidos	Número Identificación	Apellido	Número Registros
VER DETALLE	424030000575547	72198740	ROBERTO CARLOS	SOLANO CELEDON	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2018	18/12/2018 \$ 360,600,00
VER DETALLE	424030000575549	72198740	ROBERTO CARLOS	SOLANO CELEDON	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2018	18/12/2018 \$ 360,600,00
VER DETALLE	424030000575550	72198740	ROBERTO CARLOS	SOLANO CELEDON	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2018	18/12/2018 \$ 360,600,00
VER DETALLE	424030000586903	72198740	ROBERTON CARLOS	SOLANO CELEDON	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2019	20/03/2019 \$ 1.081,700,00
VER DETALLE	424030000588094	72198740	ROBERTO CARLOS	SOLANO CELEDON	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2019	20/03/2019 \$ 1.081,700,00
VER DETALLE	424030000598747	72198740	ROBERTON CARLOS	SOLANO CELEDON	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2019	26/07/2019 \$ 504,942,00

Total Valor \$ 3.750.142,00

Por lo expuesto, el suscrito

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HOLMAN MELO PINTO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01243-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha no existe descuento pendiente por entregar al accionante:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01829-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha no existe descuento pendiente por entregar al accionante:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elige la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Por favor, seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

8639212

Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIA YA

DEMANDADO: JOEL GASPAR MARCHENA CANTILLO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00342-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante,

CONSIDERACIONES

- ⊕ En este proceso se aprobó la liquidación con providencia de fecha 30-11-2018 por valor de \$8.819.457.
- ⊕ El apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales en el caso.
- ⊕ Se consulta de inmediato en la página del banco agrario, los descuentos que se han causado dentro del proceso:

424030000636598	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 545.717,00
424030000637465	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000641309	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000643864	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000647403	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000650441	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00

- ⊕ Con la entrega de los descuentos mencionados en el numeral anterior, se supera en -55.087 lo aprobado en la liquidación del crédito del caso, por lo que se deberá fraccionar el ultimo deposito judicial que se le ha descontado a la parte demandada, o sea el 424030000650441, entregando \$550.306 a la parte demandante y dejando el restante de \$55.087 a merced del proceso.

Por lo descrito, el suscrito

RESUELVE

Primero: FRACCIONAR EL DEPOSITO JUDICIAL 424030000650441 y entregar al demandante \$550.306 y dejar el restante \$55.087 en el portal bancario, a merced del proceso.

Segundo: Entregar los siguientes depósitos judiciales, autorizándolos a nombre de la parte demandante, es decir, de FINANCIA YA:

424030000636598	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 545.717,00
424030000637465	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000641309	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000643864	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00
424030000647403	9005080655	SAS FINANCIA YA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 605.393,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO WUESVE MORALES Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-1214-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha no existe descuento pendiente por entregar al accionante:

Consulta General de Títulos

! No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

! No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO COY
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00219-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha no existe descuento pendiente por entregar al accionante:
[Consulta General de Títulos](#)

 **No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 10.250.103.254
Fecha: 23/04/2024 05:20:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO QUINTERO MONTERO
DEMANDADO: LUIS CARLOS - ESCOBAR PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00260-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante,

CONSIDERACIONES

- ⊕ En este proceso se aprobó la liquidación con providencia de fecha 13 de febrero de 2019, por valor de \$21.599.746,8.
- ⊕ El apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir) ha solicitado la entrega de depósitos judiciales en el caso.
- ⊕ Se consulta de inmediato en la página del banco agrario, los descuentos que se han causado dentro del proceso:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000771766	20001418900220170026000	CEDULA 77008502	QUINTERO MONTERO ALVARO VALENTIN	CEDULA 1065579669	BLANCO MEZA ALEXANDER ENRIQUE	\$ 54.269,00
424030000774979	20001418900220170026000	CEDULA 77008502	QUINTERO MONTERO ALVARO VALENTIN	CEDULA 1065579669	BLANCO MEZA ALEXANDER ENRIQUE	\$ 124.417,00
424030000777263	20001418900220170026000	CEDULA 77008502	QUINTERO MONTERO ALVARO VALENTIN	CEDULA 1065579669	BLANCO MEZA ALEXANDER ENRIQUE	\$ 218.540,00
424030000781837	20001418900220170026000	CEDULA 77008502	QUINTERO MONTERO ALVARO VALENTIN	CEDULA 1065579669	BLANCO MEZA ALEXANDER ENRIQUE	\$ 304.998,00
424030000784534	20001418900220170026000	CEDULA 77008502	QUINTERO MONTERO ALVARO VALENTIN	CEDULA 1065579669	BLANCO MEZA ALEXANDER ENRIQUE	\$ 60.910,00

- ⊕ Con la entrega de los descuentos mencionados en el numeral anterior, no se supera el monto de lo aprobado de la liquidación del crédito, ya que lo descontado suma \$ 4.353.351,00
- ⊕ Es claro que lo descontado, NO SUPERA EL VALOR DE LO APROBADO EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL CASO:

LIQUIDACION APROBADA	DESCUENTOS REALIZADOS EN EL CASO	FALTA POR DESCONTAR
\$21.599.746,8	\$ 4.353.351	\$ 17,246,395,8

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y AUTORIZARLOS A NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE (quien ostenta poder para recibir)

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

HOY 26- 04 - 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO: ELBA XENOBIA ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00361-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante,

CONSIDERACIONES

- En este proceso se aprobó la liquidación por valor total de \$16,333,762.65.
- El apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir) ha solicitado la entrega de depósitos judiciales en el caso.
- Se consulta de inmediato en la página del banco agrario, los descuentos que se han causado dentro del proceso:



424030000736001	\$ 266.785,00
424030000736021	\$ 204.000,00

- Es claro que lo descontado, NO SUPERA EL VALOR DE LO APROBADO EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL CASO:

LIQUIDACION APROBADA	DESCUENTOS REALIZADOS EN EL CASO	FALTA POR DESCONTAR
\$16.333.762.65	\$ 10.787.330,00	\$5,546,432.65

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y AUTORIZARLOS A NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTICOOP
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA FELIZOLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01411-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante,

CONSIDERACIONES

- ⊕ En este proceso se aprobó la liquidación con providencia de fecha 09-11-2020 por valor total de \$ 4,208,819.65
- ⊕ El apoderado judicial de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir) ha solicitado la entrega de depósitos judiciales en el caso.
- ⊕ Se consulta de inmediato en la página del banco agrario, los descuentos que se han causado dentro del proceso:

424030000516623	8301007860	COPERATIVA DE SERVIC MULTIACTIVOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 454.500,00
424030000519833	8301007860	COPERATIVA DE SERVIC MULTIACTIVOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 454.500,00
424030000525663	8301007860	COPERATIVA DE SERVIC MULTIACTIVOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	\$ 882.000,00

- ❖ Es claro que lo descontado, NO SUPERA EL VALOR DE LO APROBADO EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL CASO:

LIQUIDACION APROBADA	DESCUENTOS REALIZADOS EN EL CASO	FALTA POR DESCONTAR
\$4.208.819.65	\$ 1.791.000,00	\$ 2,417,819.65

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y AUTORIZARLOS A NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
DEMANDADO: JOSE SOCARRAS ARGOTE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00169-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

- Esta demanda fue inadmitida mediante auto de mayo del año 2017.
- Posterior a ello, fue rechazada, es decir, es el sub examine no se decretaron medidas cautelares, por lo que es imposible relacionar los descuentos asociados al señor JOSE SOCARRAS, al radicado 2017-00169.
- Al revisar con su cedula el sistema justicia XXI, es notorio que existió un proceso con estas mismas partes, pero obviamente, con un radicado diverso, y en el que si se liberaron medidas cautelares pertinentes.

Por lo expuesto, el suscrito

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, PUESTO QUE LOS DESCONTADOS, CLARAMENTE PERTENECEN A OTRO RADICADO 20001418900220180038600 EN EL QUE LAS PARTES, SON LAS MISMAS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE MANJARREZ
DEMANDADO: DONEL CHIQUILLO OSPINO
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00249-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte del demandante, por lo que de inmediato se hace la consulta en el portal bancario agrario, notando que, a la fecha, no existe descuento pendiente por entregar al accionante, ni relacionado a este caso:

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Número Registro
Nombre	Apellido	Apellido	28
VER DETALLE	424030000679003	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000681478	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000684610	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000687113	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000690234	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000693441	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000696198	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO
VER DETALLE	424030000698527	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO

123

Total Valor \$ 6.444.367,00

[Imprimir](#)

Por lo expuesto, el suscrito

RESUELVE

NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HAY DESCUENTO PENDIENTE POR ENTREGAR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES
DEMANDADO: YULEINIS ENITH BAYONA CARRILLO Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00958-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte de ambas demandadas, en fechas distintas (pero por eficacia, eficiencia y economía procesal se resolverán en el mismo auto las dos solicitudes):

CONSIDERACIONES

- ⊕ Este proceso se terminó por pago total de la obligación el 05/10/2023.
- ⊕ La señora YULEIDYS ENITH BAYONA, radicó solicitud de devolución de depósitos judiciales y de inmediato se realiza consulta con su documento de identidad, notando los siguientes descuentos posteriores a la terminación (o no pactados en el memorial de terminación):

424030000768625	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 147.944,00
424030000772690	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 107.791,00
424030000776530	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 74.472,00
424030000781290	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NO APLICA	\$ 123.780,00

- ⊕ Por su parte, la demandada YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUZA, también solicitó entrega de depósitos judiciales, según el portal bancario, se deberán devolver los siguientes:

Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 92.500,00
20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 139.700,00
20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 221.000,00
20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 22.300,00
20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 49.000,00

Por lo descrito, el suscrito

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS SIGUIENTES DEPOSITOS JUDICIALES A LA SEÑORA YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUZA (puesto que el proceso se encuentra debidamente terminado):

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000763916	20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 92.500,00
424030000763921	20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 139.700,00
424030000772821	20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 221.000,00
424030000781721	20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 22.300,00
424030000784800	20001418900220180095800	NIT 9003967380	AMG INVERSIONALES SAS	CEDULA 45505834	BARRIOS ARZUZA YINA CLAUDIA	\$ 49.000,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Segundo: Entregar los siguientes depósitos judiciales, a la señora YULEIDYS ENITH BAYONA:

424030000768625	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2023	NO APLICA	\$ 147.944,00
424030000772690	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 107.791,00
424030000776530	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 74.472,00
424030000781290	9003967380	SAS	AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NO APLICA	\$ 123.780,00

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 26

HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”

DEMANDADO: DENIS ESTHER MEJIA ANGULO – CARLOS ALBERTO MORON CHAPARRO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA RELIQUIDACION DEL CREDITO Y AGENCIA EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00666-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la parte demandante presenta memorial de actualización de liquidación del crédito, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$629.000)**, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de octubre de 2023 equivalente a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.495.281,13)**, para un total de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.124.281,13)**.

2º. - Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$106.214)**.

GRAN VALOR TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.230.495,13)

Apruébese la liquidación del crédito presentada, conforme a lo expuesto por el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLEIVER ANTONIO LEON SANCHEZ CC. 10.997.026

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO SANCHEZ GUERRERO CC. 92.544.080

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00665-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el Despacho que a la fecha no se ha notificado en debida forma al demandado Javier Antonio Sánchez Guerrero, toda vez que de las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante no cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

En primer lugar, la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, según el pantallazo allegado por el apoderado de la parte demandante, no se acredita haber enviado la providencia a notificar tal como lo establece el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Articulo 8. Notificaciones personales: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Por otro lado, la constancia de notificación efectuada según el artículo 291 del C.G.P, no se allegó por el apoderado de la parte demandante constancia sobre la entrega debidamente cotejado por la empresa de servicio postal, razón por la cual no se puede verificar si efectivamente se realizó la entrega.

En ese sentido, el Despacho no podrá tener por notificado en debida forma al señor Javier Antonio Sánchez Guerrero, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de notificación al demandado de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación al demandado Javier Antonio Sánchez Guerrero, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO

DEMANDADO: LINA PASTORA BELLO REYES

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00630-00

ASUNTO: AUTO ACEPTE RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA

Observa el despacho que la parte demandante presenta memorial solicitando se acepte renuncia de poder y se reconozca nueva personería jurídica,

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia de poder a la Dra. MARIA CECILIA ZULETA CASTILLA identificada con CC. No. 1.065.636.902 y TP. 303.775 por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la Dra. HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO identificada con CC. No. 1.065.582.756 y TP. No. 220.547.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 026 HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO

DEMANDADO: LINA PASTORA BELLO REYES

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00630-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante MARITZA SARMIENTO SANTIAGO, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LINA PASTORA BELLO REYES, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 06 de octubre de 2022.

La parte demandada LINA PASTORA BELLO REYES fue notificada según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado LINA PASTORA BELLO REYES a favor del ejecutante MARITZA SARMIENTO SANTIAGO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JORGE EMIRO SOLANO GALVIS

DEMANDADO: SAUL EDUARDO MUNEVAR AMAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00637-00

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que la parte tercera interesada CARMEN BENICIA DOMINGUEZ RADA, presento incidente de nulidad a través de apoderado judicial por indebida integración de litisconsorcio, e indebida notificación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la señora CARMEN BENICIA DOMINGUEZ RADA.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSÉ ALBERTO SAADE MEJIA identificado con CC. No. 70.128.818 y TP. 78925 del C.S.J, como apoderado de la parte incidentante, en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COOMULFONCE LTDA

DEMANDADO: JOSÉ ALFONSO GOMEZ CERVANTES y YOLANDA GOMEZ CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00885-00

ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que la demandada YOLANDA GOMEZ CERVANTES, presento incidente de nulidad a través de apoderado judicial por indebida notificación, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la señora YOLANDA GOMEZ CERVANTES.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO identificado con CC. No. 77.185.136 y TP. 367158 del C.S.J, como apoderado de la parte incidentante, en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00898-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 27 de junio de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días, (T.No.12 de 2023), de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.998.146)**, más los intereses moratorios desde el 04 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023 equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.296.069,65)**, para así dar un total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.294.215,65)**.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$564.710)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$564.710

Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$24.000
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$300.000
Total, costas:	-----	\$324.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$888.710

GRAN VALOR TOTAL: DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.182.925,65)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDITORIAL SANTILLANA S.A.S

DEMANDADO: JONATHAN JOSE GONZALEZ C.C. 1.045.688.244 Y LUIS ALBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ C.C. 8.713.203

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00039-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

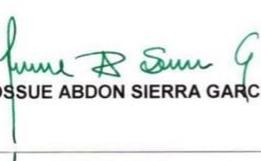
Observa el despacho que la parte demandante efectuó notificación al demandado Jonathan José González la cual fue realizada según lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha notificado al demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ, por lo que el despacho considera pertinente se realice dicho trámite para evitar la inactividad del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectué el trámite de notificación al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ, según lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

En ese sentido, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que efectué la notificación al demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ según lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REPREFARCOS S.A.S NIT 901.214.435-8

DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S NIT 900.879.006-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00255-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **REPREFARCOS S.A.S** identificada con el NIT. No. **901.214.435-8** en contra de **NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S** identificada con CC. No. **900.879.006-1**, por la suma de:

- La suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.072.964)** por concepto de saldo pendiente de cancelar de la factura No. PR-3876 del 04 de abril de 2022.

- Mas los intereses moratorios desde el 03 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS**, identificado con la CC. 1.098.644.472 y T.P 202.588 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. No. 860032330-3
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RAMOS BETANCOURT CC. No. 1.115.088.650
RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00265-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S** identificada con el NIT. No. **860032330-3** en contra de **DIEGO FERNANDO RAMOS BETANCOURT** identificada con CC. No. **1.115.088.650**, por la suma de:

- La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.857.583)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 17547411.
- Mas los intereses corrientes por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.050.732)**, causados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la CC. 91.012.860 y T.P 74.502 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” NIT. No. 804015582-7

DEMANDADO: MOLINA PONTON FELIX MODESTO CC. No. 77.010.403

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00269-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”** identificada con el NIT. No. **804015582-7** en contra de **MOLINA PONTON FELIX MODESTO** identificada con CC. No. **77.010.403**, por la suma de:

- La suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$20.241.020)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 22- 01-203065.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 26 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS**, identificado con la CC. 1.096.224.421 y T.P 335.517 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HL SUMINISTROS Y EQUIPOS MEDICOS LTDA NIT 804.013.796-7

DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S NIT 900.106.694-2

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00272-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HL SUMINISTROS Y EQUIPOS MEDICOS LTDA** identificada con el NIT. No. **804.013.796-7** en contra de **AM MEDICAL S.A.S** identificada con NIT. No. **900.106.694-2**, por la suma de:

- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por concepto de capital contenido en la factura No. 2931.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 09 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Mas la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000)** por concepto de IVA de la factura.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con la CC. 74.858.760 y T.P 117.636 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



ACTA No. 17

Fecha de audiencia, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado **20001-40-03-004-2022-00579-00**

Inicio audiencia: 09:15 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREDY GARCIA MURIEL

APODERADO: MARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA

DEMANDADO: EDER EMILIO LUGO MAESTRE

APODERADO: JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que, para la audiencia programada el día de hoy, a la cual asistieron de forma virtual la parte demandante, su apoderada asistió de manera presencial, mientras que la parte demanda asistió de manera presencial, se dio inicio a las etapas de la audiencia con la presentación de las partes, se llegó a la etapa de conciliación, las partes de manera coadyuvada manifestaron se suspendiera la audiencia por existir ánimo conciliatorio, razón por la que el Despacho accede a su solicitud y procede a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día 10 de mayo de 2024 hora 09:00 am, en los mismos términos de la inicial.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERRANO OREJARENA Y CIA S.A.S “SOCOL” NIT 891.701.392-3

DEMANDADO: RAMÍREZ ARIAS OSVALDO JOSE CC. No. 1.065.579.196

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00276-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SERRANO OREJARENA Y CIA S.A.S “SOCOL”** identificada con el NIT. No. **891.701.392-3** en contra de **RAMÍREZ ARIAS OSVALDO JOSE** identificada con CC. No. **1.065.579.196**, por la suma de:

- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.255.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de marzo de 2022.
- Mas los intereses moratorios al 3% desde el 05 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RAMIRO GUZMAN DE ALBA**, identificado con la CC. 8.690.863 y T.P 27.158 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT 901.218.442-8

DEMANDADO: MARIBEL BELLO SERRANO CC. No. 1.065.619.245

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00280-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE** identificada con el NIT. No. **901.218.442-8** en contra de **MARIBEL BELLO SERRANO** identificada con CC. No. **1.065.619.245**, por la suma de:

- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.880.729)**, por concepto de expensas comunes.
- La suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)** por concepto de intereses de mora de las expensas comunes dejadas de pagar.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**, identificado con la CC. 1.065.570.895 y T.P 242.897 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria

Mc



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTE: JHON DAVID HERRERA GONZALEZ CC. No. 15.173.578

CONTRAYENTE: YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LOPEZ CC. No. 36.516.963

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00647-00

ASUNTO: AUTO CORRIGE ACTA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte contrayente Yulieth Josefina Arzuaga, quien solicita corregir el acta de matrimonio celebrada el 16 de marzo de 2018, por existir error en la digitación del nombre de la contrayente y su padre, los cuales se digitaron como "YULETH JOSEFINA ARZUAGA LOPEZ" y "ARZUAGA GUERRERA WILSON JOSÉ", siendo lo correcto "YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LOPEZ" y "ARZUAGA GUERRERA WILSON JOSÉ".

El artículo 286 del C.G.P establece la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Por lo anterior el Despacho procede a realizar la corrección solicitada por la parte contrayente, y

DISPONE

UNICO: Corregir el acta de celebración de matrimonio de fecha 16 de marzo de 2018, la cual quedara así:

ACTA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO (JHON DAVID HERRERA GONZALEZ Y YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LOPEZ)

En Valledupar – Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:30 pm, fecha y hora señalada en auto para llevar a cabo la CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL, comparecieron ante el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar y su secretario, los contrayentes señores JHON DAVID HERRERA GONZALEZ, identificado con CC. No. 15.173.578 expedida en Valledupar (Cesar) y YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LOPEZ, identificada con CC. No. 36.516.963 expedida en La Paz (Cesar), vecinos de este municipio, el primero hijo de HERRERA VICTOR DAVID y GONZALEZ JURADO SARAY, y la segunda hija de los señores ARZUAGA GUERRA WILSON JOSÉ y LOPEZ MIELES ESTELLA, ambos de estado civil solteros, acompañados de los testigos BLANCA RUT GONZALEZ JURADO identificada con CC. No. 26.877.415 de Valledupar (Cesar), MARIA ESTEFANY CARVAJAL GONZALEZ identificada con CC. No. 1.065.632.038 de Valledupar (Cesar), designados por los contrayentes para presencia y autorizar el matrimonio civil que se va a celebrar y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal y a quienes el señor Juez recibió juramento con las formalidades legales, el cual prestaron bajo su gravedad, prometieron cumplir fielmente con los deberes que su categoría le impone. Acto seguido el Juez preguntó a los contrayentes en presencia de los testigos y su secretario, si es libre y espontánea su voluntad unirse en matrimonio, haciéndole conocer el efecto y la naturaleza del acto que van a celebrar y los deberes respectivos que van a contraer, para los cuales les leyó y explicó el contenido de los artículos 113, 152, 1156 y subsiguientes del C.c., a los cual los novios manifestaron que es su deseo dar legitimación o designar como sus hijos legítimos a SUKER EDERAL ARAUJO A., quienes



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



según registros civiles que adjuntan a esta diligencia, están reconocidos como sus hijos extramatrimoniales, para lo cual el Juzgado conforme a los artículos 238 y 239 del Código Civil, acepta tal designación. El Juez dispuso que las diligencias relativas a este matrimonio se envíen a una Notaría de este círculo para su protocolización y se compulse sin costo alguno copia autenticada de esta acta con destino a los contrayentes, a quienes advirtió la necesidad de registrar en la Registraduría Nacional del Estado Civil, la copia de la escritura de protocolización respectiva. Para Constancia de lo ocurrido en esta diligencia y para que se declare perfeccionado el matrimonio celebrado según lo dispone la parte final del artículo 135 del C.c., se extiende y firma esta acta por los que en ella intervinieron, después de leído y aprobado en todas sus partes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNI LUCERO YEPES
DEMANDADO: ELKIN SALAZAR TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00263-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente digital, con nota de solicitud de depósitos judiciales por parte de la apoderada de la parte demandada

CONSIDERACIONES

- Este proceso se encuentra terminado por pago de la obligación, como consta en providencia de fecha 02/12/2019.
- La parte demandada, apoderó a profesional del derecho en el caso, con poder enviado a correo electrónico y confirmado por el mismo SALAZAR TORRES, mediante documento firmado por el y copia de su cedula de ciudadanía.
- Se consulta de inmediato en la página del banco agrario, los descuentos que se han causado dentro del proceso:

#24030000628031	49551520	YENIS LUCERO	YEPES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 731.640,00
#24030000632040	49551520	YENIS LUCERO	YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 290.795,00
#24030000635072	49551520	YENIS LUCERO	YEPES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 863.436,00
#24030000638901	49551520	YENIS LUCERO	YEPES	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 335.823,00
#24030000641585	49551520	YENIS LUCERO	YEPES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 408.636,00
#24030000644699	49551520	YENIS LUCERO	YEPES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 215.457,00

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y AUTORIZARLOS A NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 26
HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FRANKLIN ALVAREZ DE LOS REYES
DEMANDADO: EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01379-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Pasa al despacho el expediente teniendo en cuenta que la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares relacionadas con entidades bancarias / financieras, ya que fue omitido su levantamiento en providencia de fecha 30-09-2019, (que contra dicho auto no hubo recurso alguno). En vista de ello, se nota que en auto de fecha 09 de agosto de 2018, fue decretada medida cautelar del caso, en su numeral segundo de la siguiente manera:

2º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados Y que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs, Y/OS productos financieros, el demandado EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA, CC # 8.506.263, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, VSJS DOVISL, SV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BOGOTA Y BBVA. Limítese la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ML. (\$7.956.000=). Ofícese al Tesorero Y/o. Pagador de las citadas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Ofícese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) REPUBLICA DE COLOMBIA

En vista de ello, y de la solicitud específica del demandado, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

1º LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA CON AUTO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2018:

... “1. *Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados y que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o ahorro, CDTs, Y/O productos financieros el demandado: EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA CC #8.506.263, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, VSJS DOVISL, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BOGOTÁ Y BBVA”*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 813-2024.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 026
HOY 26 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FRANKLIN ALVAREZ DE LOS REYES

DEMANDADO: EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01379-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-11- 10-2016

Oficio N° 813-2024

Señores: *DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, VSJS DOVISL, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BOGOTÁ Y BBVA*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: ERASMO CARRILLO SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00693-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no habiendo objeciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.454.800)**, más los intereses corrientes equivalentes a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO EINTICUATRO PESOS (\$1.403.124)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.642.209)**, para así dar un total de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$16.499.413)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$824.970)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$824.970

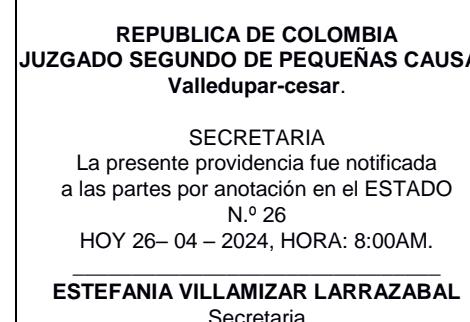
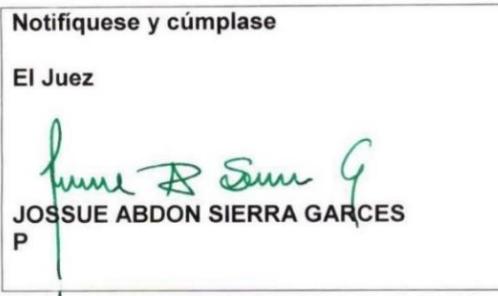
Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$0
Total, costas:	-----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$824.970

GRAN VALOR TOTAL: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (17.324.383)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: DIANA MARCELA AVILA ARAUJO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2024-00154- 00

PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda se decretaron medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual, decretando el levantamiento de estas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas

“Decretar el levantamiento y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado DIANA MARCELA AVILA ARAUJO identificada con CC. No. 1.065.659.834, identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 190-164440 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.”

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 26
HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 DE ABRIL 2024. Oficio No.784 de 2024. N.º RAD:2024-154

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JADICHA PATRICIA ALI RODRIGUEZ Y VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00264-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no habiendo objeciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.343.232)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$4.435.123)**, para así dar un total de **NUEVE MILLONES SETECEINTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.778.355)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (488.917)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$488.917

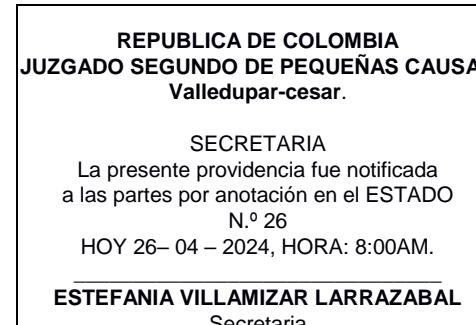
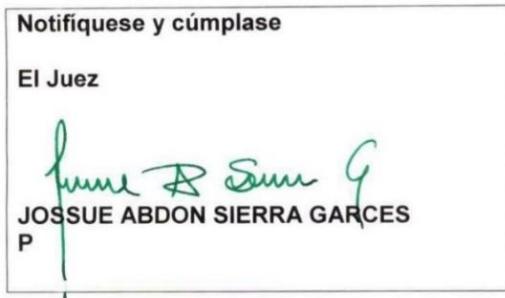
Costas:

Envío Notificación personal: -----	\$0
Envío Notificación por aviso -----	\$0
Emplazamiento -----	\$0
Curaduría -----	\$0
Total, costas: -----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$488.917

GRAN VALOR TOTAL: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$10.267.272)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.





Valledupar, Diecisésis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JADICHA PAOLA ALTAMAR BRACHO & VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00264-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN**, presentó demanda ejecutiva en contra de **JADICHA PAOLA ALTAMAR BRACHO & VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACHO**, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.343.232)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 041004900350208, más los intereses moratorios contados desde el 13 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día Veintiséis (26) de abril de 2021, la parte demandante allegó notificación por correo electrónico de acuerdo con la ley 2213 de 2022, la parte demandada guardó silencio y no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JADICHA PAOLA ALTAMAR BRACHO & VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACHO** a favor del ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 17-06-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JADICHA PAOLA ALTAMAR BRACHO & VIANEIS PAOLA ALTAMAR BRACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00264-00

ASUNTOS: AUTO QUE ORDENA PUBLICACION DE PROVIDENCIA

Nota el despacho, que por temas asociados a sistemas y a errores involuntarios (que este tipo de circunstancias acarrea), en el estado 43 del año 2022, no se publicaron providencias asociados a los radicados anteriormente expuestos, PERO ESTAS SE REGISTRARON EN JUSTICIA XXI Y NO SE PUBLICARON EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO, razón por la cual, es necesario hacer la anotación pertinente en cada radicado de la actuación correspondiente.

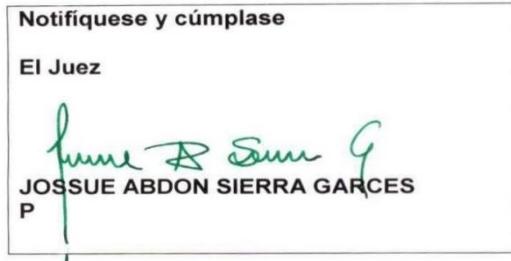
Por Lo Anterior El Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PUBLICAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE FUERON REGISTRADAS EN EL ESTADO 43 DE 2022, PERO NO SE PUBLICARON EN EL MICROSITIO.

RADICADO: **20001-41-89-002-2021-00264-00**

ACTUACION A PUBLICAR: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 26
26-04-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA BEATRIZ GUTIERREZ MANJARREZ
DEMANDADO: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00227-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no habiendo objeciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, más los intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)**, para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.530.000)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$226.000)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$226.000

Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$0
Total, costas:	-----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$226.000

GRAN VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.756.500)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 26 HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO

DEMANDANTE: GRUPO MARBAL S.A.S

DEMANDADO: NOHORA JULIETA LARA MORENO Y YASSER QUIROZ SANDOVAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00445-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que el apoderado del extremo pasivo JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, presentó incidente de nulidad, por cuanto, según el apoderado, existieron omisiones y silencio a solicitudes presentadas por el apoderado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de los señores NOHORA JULIETA LARA MORENO Y YASSER QUIROZ SANDOVAL.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 26
HOY 26- 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN ANDRES SEVERINI BARANDICA

DEMANDADO: MIRIAM IBETH QUINTERO CRUZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-001310-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 publicada en el estado No 92, con fecha de publicación 23 de noviembre de 2021, que fue aprobado en el mismo auto de fecha 15 de diciembre de 2021 publicada en el estado No 99.

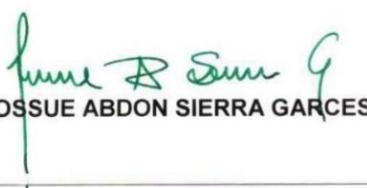
La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que existe una modificación de liquidación, que arrojó los siguientes valores: La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (\$853.992)**, más **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$537.954)** por concepto de intereses moratorio, CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENYA Y CUATRO PESOS (\$408.474) nuevos intereses moratorios Y SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$69.582) nuevas agencias en derecho, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, más los intereses corrientes equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)**, para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.530.000)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

GRAN TOTAL: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.869.702)

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 26 HOY 26-04-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL CARRILLO BARRAZA
DEMANDADO: SANDRA SERGE YANES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00257-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no habiendo objeciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.269.360)**, para así dar un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.469.360)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$123.468)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$123.468

Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$0
Total, costas:	-----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$123.468

GRAN VALOR TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VIENTI OCHO PESOS (\$2.592.828)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 26
HOY 26-04-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA

DEMANDADO: JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00386-00

ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante solicita mediante recurso de reposición contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 20 de agosto del año 2019, dicho recurso fue presentado el día 22 de agosto del 2019, quiere decir que fue presentado dentro del término, por lo que se le dará el trámite correspondiente.

COSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante presenta un recurso de reposición contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, desistimiento que se dictó por la inactividad del proceso por más de un año, y aun así el apoderado de la parte demandante jamás notificó al demandado, como se puede visualizar en el expediente.

El apoderado de la parte demandante jamás allega al despacho la citación de notificación personal, en la llega junto con el recurso, recurso que jamás ataca con argumentos facticos y jurídicos la decisión tomada por el despacho frente a la terminación por desistimiento tácito, si no que presenta una solicitud de emplazamiento cuando este debió presentarla con anticipación al auto que recurre por inactividad con un término superior a un año como se observa en el capture a la plataforma de registro siglo XXI.

De igual forma se apunta dentro este proveído que este recurso se resuelve en este momento ya que el expediente solo fue pasado al despacho este año en curso para resolver lo pertinente. También es cierto que las partes también son vigilantes del proceso y sus actuaciones, por la que estas pueden solicitar impulsos del proceso mostrando a si un interés en los asuntos que se intentan decidir.

La corte constitucional en sentencia de Sentencia **T-1249/04**

La mora judicial no genera de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia (parte del juicio de la responsabilidad desde la perspectiva del sistema), (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal. La determinación de la razonabilidad del plazo, entonces, debe llevarse a cabo a través de la realización de un juicio complejo, que además tome en consideración la importancia del derecho a la igualdad –en tanto respeto de los turnos para decisión- de las demás personas cuyos procesos cursan ante el mismo despacho.”

Leído lo expuesto por la corte constitucional, podemos desarrollar que el apoderado de la parte demandante no solo mantuvo el proceso inactivo por mas de un año antes de que se le decretara el desistimiento tácito, sino que aun después de haber presentado un recurso, que en vista jurídica es una solicitud de emplazamiento, creando otra inactividad sin ningún interés en el asunto “impulso” por más de 4 años.

De tal razón que, si el recurso se fuese resuelto de forma inmediata o con posterioridad tendría el mismo resultado jurídico, que sería mantener en firme la decisión tomada en el auto de fecha 20 de agosto del año 2019, por las razones antes expuestas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



No. Proceso: 20001 | 41 | 89 | 002 | 2018 | 00386 | 00 | Buscar Proceso

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Pequeñas Causas

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización |

Demandante: FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA Cédula: 77028744

Demandado: JOSE SOCARRAS ARGOTE Cédula: 84027141

Área: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular

Ubicación: Secretaría

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero

En: 0003 > UNICA INSTANCIA

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso

No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: JUEZ JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS MULT

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Recepción de Memorial	20/09/2022				
Archivo Expediente Art 126 del...	13/07/2020				
Traslado Reposición - Art. 349	22/08/2019	26/08/...	28/08/...		
Fijación Estado	20/08/2019	21/08/...	21/08/...	1	
Auto termina proceso por desistim...	20/08/2019			1	
Fijación Estado	26/07/2018	27/07/...	27/07/...	2	
Auto decreta medida cautelar	26/07/2018			2	
Auto libra mandamiento ejecutivo	18/06/2018			1	
Radicación de Proceso	16/03/2018	16/03/...	16/03/...	4-3	2

Aceptar | Cerrar

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de fecha 20 de agosto del año 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordéñese el archivo definitivo del expediente si la parte demandante no solicita desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 26
HOY 26- 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria